



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 104-2022-MPO

Oxapampa, 01 de abril del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

VISTO:

El Informe N° 44-2022-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL-MSBO del Ing. Marco Santino Bisalaya Osorio; Informe N° 151-2022-MPO-GIDUyR/SGPURyC del Subgerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro; Informe N° 367-2022-GIDUyR-MPO, de la Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 235-2022-GAJ-MPO/CSO de la Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 383-2022-MPO-ZBRC/GEMU, de la Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, establece que las Municipalidades, son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: **1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales:** 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las Municipalidades Distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: 1.4.1. Otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición. 1.4.2. Elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural. 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos;

Que, el Artículo 4º, inciso 4.1 de la Ley 28687 – **Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos**, establece que las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73º y numeral 1.4.3 del artículo 79º de la Ley N° 27972.

Que, el Artículo 76º de la Ley 27972 establece que las Municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación.

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, en su inciso 3.1 establece que se entiende por instrumentos de formalización a los títulos de propiedad, de afectación en uso, títulos de saneamiento de propiedad, **instrumentos de rectificación** y todo aquel instrumento que se emita en el ámbito de la formalización de la propiedad, a fin de sanear e inscribir la titularidad de los predios, los cuales tienen merito suficiente para su inscripción registral.

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda establece que las resoluciones, actas de conciliación e instrumentos de formalización que se emitan en el marco de la formalización de la propiedad, darán merito por si solos para su inscripción en el registro de predios. Señalando además que, en el caso de inmatriculaciones, independizaciones, acumulaciones, subdivisiones u otras modificaciones de los predios y demás actos inscribibles en el marco del proceso de formalización, el Registrador no podrá solicitar documentos adicionales a los indicados en el párrafo que precede.

Que, el artículo 57º del Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA; establece que, tratándose de predios matrices, la propiedad será declarada conforme a lo dispuesto en el artículo 74º del presente reglamento.

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, establece que supletoriamente se aplicará entre otros el Decreto Supremo N° 013-99-MTC.

Que, el Artículo 16, inciso a) del Decreto Supremo N° 013-99-MTC, establece que en caso de que la Posesión Informal no haya sido reconocida como tal por autoridad competente, COFOPRI – entiéndase las Municipalidades, para el presente caso, a tenor de lo dispuesto por el Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA- lo otorgara, siempre y cuando se cumpla con los requisitos dispuestos en el presente reglamento para su formalización, al momento de expedir la resolución aprobando los planos respectivos.

Que, el último párrafo del Artículo 57º del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, establece que, tratándose de predios matrices, la propiedad será declarada conforme a lo dispuesto por en el artículo 74 del mismo Reglamento y que, en este caso, solo para fines operativos y a efectos de proceder a la titulación de cada uno de los poseedores individuales, el predio matriz se inscribirá a nombre del Estado representado por la Municipalidad Provincial.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°324-2018-MPO de fecha 01 de agosto del 2018, la Municipalidad Provincial de Oxapampa aprueba el Plano de Trazado y Lotización del Centro Urbano Informal Santa Apolonia - Richle, entre otros la Independización del Lote **11** la



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Mz. **SN 7**, inscrito en la Partida Electrónica N°**11086133** del Registro de Predios de la SUNARP-Oficina Registral La Merced.

Que, mediante **P.E. N°11086133** del Registro de Predios de la SUNARP/OLM se encuentra inscrita el Lote **11** de la Manzana **SN 7** con un área de **139.67 m2** del Centro Urbano Informal Santa Apolonia – Richle del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, Región Pasco.

Que, mediante solicitud con Registro N°10204 de fecha 09 de noviembre del 2021; solicita la adjudicación del Lote **11** de la Manzana **SN 7** con un área de **139.67 m2** del Centro Urbano Informal Santa Apolonia – Richle del distrito y provincia de Oxapampa, Región Pasco. Inscrita en la **P.E. N°11086133**.

Que con fecha **16 de Febrero** del 2022, se efectuó la publicación del padrón de poseedores calificados como Aptos en los medios informativos de la Municipalidad Provincial de Oxapampa y en el sector, de conformidad con lo dispuesto al artículo 29° del Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado por D.S. N° 013-99-MTC modificado por el artículo 01 del D.S. N° 015-2008-VIVIENDA y la Ley N° 28687, suscribiéndose el acta de publicación, firmada por dos vecinos del sector, quienes dan fe de dicho acto, y al no mediar oposición y/o impugnación a la publicación es procedente que, mediante Acto Resolutivo se apruebe el empadronamiento, calificación y adjudicación del lote **11** de la Manzana **SN 7** Inscrita en la **P.E. N°11086133**, a favor de **Eugenio, Gaspar Pacheco** y esposa **Ena Zonia, Alegre Argandoña**, quien adquiere el predio mediante compra venta privada, tal como consta en el expediente de empadronamiento por lo que la adjudicación del predio tiene la calidad de Bien Social y las acciones y derechos es de 100%.

Por estos fundamentos, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos y el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, con las facultades y atribuciones de las que se encuentra el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Procedente la Solicitud con Registro N°010204-2021 del 09/11/21; del Centro Urbano Informal Santa Apolonia – Richle de la ciudad y distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, Región Pasco; asimismo apruébese el empadronamiento y calificación según detalle:

Mz.	Lote	TITULARES	DNI	ESTADO CIVIL	% ACCIONES Y DERECHOS	CLASE DE BIEN
SN 7	11	Eugenio, Gaspar Pacheco Ena Zonia, Alegre Argandoña	04300019 04300017	Casado Casada	100%	Bien Social



MUNICIPALIDAD
DE OXAPAMPA

Provincia Sostenible

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar procedente la Adjudicación del Lote **11** de la Manzana **SN 7** Inscrita en la P.E.N°**11086133** de la SUNARP-La Merced a favor de Eugenio, Gaspar Pacheco con D.N.I. N° 04300019 y Ena Zonia, Alegre Argandoña con D.N.I. N° 04300017, de conformidad al décimo cuarto considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Otorgo el Título de Saneamiento a favor de los Posesionarios Eugenio, Gaspar Pacheco con D.N.I. N°04300019 y Ena Zonia, Alegre Argandoña con D.N.I. N°04300017, de conformidad al décimo cuarto considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Planificación Urbana, Rural y Catastro de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL